

SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PENITENCIARIA  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PENITENCIARIA

*Informe de resultado del curso virtual «Casos de la Corte IDH sobre personas  
privadas de libertad con dos o más vulnerabilidades»*

Informe Nro. SNAI-DEP-2024-0096-IT

Fecha: Quito, D.M., 02 de diciembre de 2024.

## 1. Antecedentes:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESCOP]<sup>1</sup> Ley Orgánica que Regula el Uso de la Fuerza [LORULF]<sup>2</sup>; Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social<sup>3</sup>; y Reglamento General del CSVP<sup>4</sup>; y, en concordancia a la Resolución SNAI-SNAI-2022-0071-R de 07 de septiembre del 2022, en la cual se aprueba el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI], la Dirección de Educación Penitenciaria coordinó con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos; y la Defensoría del Pueblo el procesos de capacitación para los servidores del Sistema Nacional de Rehabilitación Social sobre Casos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el cual se abordarán los casos: *Lema Chango vs Ecuador*; *Valbuena Silva y otros vs Ecuador*, *caso Fajardo Garcés y Naser Leal vs Ecuador*; y, *Tibi vs Ecuador*.

---

<sup>1</sup> Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en Registro Oficial Suplemento N°19 del 21 junio de 2017.

<sup>2</sup> Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la Fuerza, publicado en el Tercer Suplemento Nro. 131 Registro Oficial, del 22 de agosto del 2022, en el artículo 61 establece la obligatoriedad de las entidades de formar, capacitar y actualizar para el cumplimiento

<sup>3</sup> Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, edición Especial del Registro Oficial 958, 04-IX-2020, en el artículo 184 establece que la capacitación en derechos humanos se realizará con la entidad rectora e humanos.

<sup>4</sup> Reglamento General del CSVP Registro Oficial Edición Especial 328 de 11-feb.-2020, artículo 60

[Oficios Nro. SNAI-DEP-2024-0006-O de 24 de enero de 2024, y Nro. SNAI-DEP-2024-0008-O de 26 de enero de 2024]

El curso virtual: «*Casos de la Corte IDH sobre personas privadas de libertad con dos o más vulnerabilidades*», es parte del Plan de Capacitación continua y Planificación 2024 de la Dirección de Educación Penitenciaria, aprobado por el Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria [Memorando Nro. SNAI-DEP-2024-0128-M de 05 de febrero de 2024] quien en sumilla inserta señala: «*Autorizado, proceder conforme la normativa vigente*», y uno del componente de las evaluaciones anuales de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, del año 2024.

## 2. Marco Legal:

### La Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: «*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*».

El artículo 27 señala que: «*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*».

En el Artículo 226 indica que: *«Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».*

El artículo 393 señala que: *«El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno».*

### **El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESCOP].**

El artículo 23 señala que: *«Los contenidos de la capacitación, formación y especialización promoverán el respeto y garantía a los derechos consagrados en la Constitución, con especial énfasis en la soberanía, equidad de género y en las garantías a los grupos de atención prioritaria. Promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza, en el ámbito de sus competencias. Los contenidos de los programas de capacitación, formación y especialización serán elaborados coordinadamente entre el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones de educación superior, manteniendo criterios técnicos y conceptos estandarizados en materia de seguridad».*

El artículo 24 del mismo cuerpo normativo señala que: *«La capacitación, formación y especialización de las y los aspirantes y de las y los servidores de las entidades previstas en este Código será gratuita y responsabilidad del Estado y estará contempladas en el presupuesto anual del órgano competente de cada una de las entidades».*

El artículo 26 indica que *«La formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La formación académica de las y los servidores de las entidades previstas en este Código se impartirá a través del sistema nacional de educación superior, por medio de centros acreditados para tal efecto, en coordinación con la autoridad nacional rectora de la educación superior. El Estado podrá otorgar becas de estudio en el país o en el exterior para cursos que no se impartan en los centros de educación superior públicos, de acuerdo con el nivel de rendimiento académico de las y los aspirantes».*

El artículo 27 del COESCOP indica que: *«Los órganos competentes responsables de la gestión del talento humano de las entidades previstas en este Código tienen la obligación de especializar a sus servidores y servidoras mediante programas de formación profesional específico».*

El artículo 265 dispone que: *«El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslados a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud. Contará con grupos especiales, entre ellos el grupo especial de seguridad en situación de crisis. La regulación, organización, formación inicial, capacitación y entrenamiento, estará a cargo del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tiene también la función de brindar la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las visitas; y, de preservar los elementos físicos e indicios utilizados en el cometimiento de delitos al interior de los centros de privación de libertad, e iniciar la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente y, de ser posible, preservara la escena del cometimiento de la*

*infracción. Para las remisiones, salidas médicas emergentes y traslados externos de las personas privadas de libertad se podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional, cuando sea requerido justificadamente. En los casos de amotinamientos donde exista una amenaza o peligro inminente a la vida o integridad personal de las personas privadas de libertad, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad o visitantes, contará con el apoyo inmediato de la Policía Nacional con el fin de mantener, controlar y restablecer el orden dentro de los centros de privación de libertad, cuando se superen las capacidades de reacción y respuesta del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas observarán los principios y disposiciones relativas al uso legítimo de la fuerza, establecida en la Ley de la materia. El uso y manejo de armas letales y menos letales, será regulada en la Ley en la materia, en su reglamento general y en la normativa específica de la entidad».*

### **La Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza [LORULF].**

El artículo 61 establece que *«Las entidades reguladas en esta Ley están obligadas a formar, capacitar y actualizar a las servidoras y los servidores para el cumplimiento de su deber legal [...]»*

El artículo 62 de la LORULF señala que: *«[...] Las entidades reguladas en esta Ley facilitarán la capacitación de los servidores y servidoras en estas áreas, de conformidad con la normativa correspondiente. La elaboración de los contenidos en uso de la fuerza y temáticas de derechos humanos serán realizadas en coordinación con la entidad rectora de derechos humanos, la Defensoría del Pueblo y el Comité Internacional de la Cruz Roja. Todas las capacitaciones que se hagan en las escuelas de formación, los programas y centros de capacitación, especialización y ascensos serán registradas en una base de datos de acceso público».*

### **El Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria**

En el artículo 54 indica que: *«Plan de capacitación, formación y especialización. - Es el conjunto de programas elaborados para la capacitación, formación, cursos de ascenso y especialización de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (...).»*.

El artículo 55 señala que *«Programas de Capacitación. - Están conformados por los siguientes:*

- 1. Programa de capacitación inicial de aspirantes.*
- 2. Programa de capacitación permanente y cursos de ascenso;*
- 3. Programa de formación técnica, de tercer y cuarto nivel, y*
- 4. Programa de especialización».*

El artículo 60 indica que: *«Gratuidad de capacitación, formación y especialización. La capacitación, formación y especialización de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en las áreas que requiera el SNAI será gratuita y responsabilidad del Estado, y la planificación elaborada por la Dirección de Educación Penitenciaria o quien hiciera sus veces, será aprobada por la máxima autoridad.*

*Los procesos de capacitación, formación y especialización estarán contemplados en el presupuesto anual del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas privadas de libertad y a Adolescentes Infractores».*

### **El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social**

El artículo 184 establece que: *«La entidad rectora de derechos humanos y la Defensoría del Pueblo en coordinación con la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, desarrollarán y ejecutarán capacitaciones permanentes a los servidores públicos y de seguridad que trabajan en centros de privación de libertad, a los servidores de las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico; y, a las personas privadas de libertad sobre derechos humanos en contextos de privación de libertad; cultura de paz, y las demás que correspondan».*

### 3. Planificación y coordinación del curso virtual «Casos de la Corte IDH sobre personas privadas de libertad con dos o más vulnerabilidades»:

Con Oficio Nro. SNAI-DEP-2024-0006-O de 24 de enero de 2024, se invitó a la Directora de Política Integral y promoción de Derechos Humanos del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Mgs. Claudia Balseca y de la Directora del Mecanismo de Prevención de la Tortura Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes de la Defensoría del Pueblo, Dra. Gabriela Hidalgo, a una reunión de trabajo para coordinar las capacitaciones para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2024. Con Oficio Nro. SNAI-DEP-2024-0008-O de 26 de enero de 2024 se envió el acta de reunión con los compromisos asumidos para los procesos de capacitación 2024.

Con Memorando Nro. SNAI-DEP-2024-0128-M de Quito, D.M., 05 de febrero de 2024, se remite al Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la fecha Mgs. Sergio Raúl Proaño Jaramillo, la Planificación Anual de Capacitación 2024, quien en sumilla inserta señala: «*Autorizado, proceder conforme la normativa vigente*».

Con Oficio Nro. SNAI-DEP-2024-0102-O de 26 de septiembre de 2024, se solicita a Mag. Claudia del Rocío Balseca Endara, Directora de Política Integral y Promoción de Derechos Humanos del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, una reunión de trabajo para coordinar la ejecución del curso de casos de corte interamericana de derechos humanos.

Con Oficio Nro. MMDH-SDH-DPIDH-2024-0191-O de Quito, D.M., 27 de septiembre de 2024, Directora de Política Integral y Promoción de Derechos Humanos del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Mgs. Claudia del Rocío Balseca Endara, comunica que la reunión se realizará el miércoles 02 de octubre del 2024 en las instalaciones del Ministerio de la Mujer Derechos Humanos a las 10h30. En reunión mantenida el 02 de octubre del 2024 se determinó los casos que serían abordados en el proceso de capacitación [ Lema Chango vs Ecuador; Valbuena Silva y otros vs Ecuador, caso Fajardo Garcés y Naser Leal vs Ecuador; y, Tibi vs Ecuador] y la metodología.

Mediante correo institucional Zimbra de 22 de octubre del 2024, la Mgs. Claudia Balseca Directora de Política Criminal del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos remite los contenidos para el curso virtual «*Casos de la Corte IDH sobre personas privadas de libertad con dos o más vulnerabilidades*»

Con Memorando Nro. SNAI-DEP-2024-1082-M de Quito, D.M., 30 de octubre de 2024, se solicitó al Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la fecha Sergio Raúl Proaño Jaramillo, disponer a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que se desarrolló del 06 al 24 de noviembre 2024 a través de la plataforma institucional.

#### **4. Desarrollo del curso virtual «Casos de la Corte IDH sobre personas privadas de libertad con dos o más vulnerabilidades»:**

El curso virtual «*Casos de la Corte IDH sobre personas privadas de libertad con dos o más vulnerabilidades*», se desarrolló en coordinación con la Dirección de Política Integral y Promoción de Derechos Humanos del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, del 06 al 24 de noviembre 2024 a través del sistema Moodle del SNAI.

##### ***Objetivo del curso.***

*Proporcionar a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, herramientas técnicas y conceptuales sobre reglas específicas para la atención de las personas privadas de dos o más vulnerabilidades, a través de los estudio de casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Lema Chango vs Ecuador; Valbuena Silva y otros vs Ecuador; Fajardo Garcés y Naser Leal; y Tibi vs Ecuador ]*

##### ***Aspectos Generales del curso.***

El curso virtual «*Casos de la Corte IDH sobre personas privadas de libertad con dos o más vulnerabilidades*», se desarrolla en 3 unidades:

- a. Género en el contexto penitenciario: caso Lema Chango vs Ecuador;
- b. Personas privadas de libertad migrantes: caso Valbuena Silva y otros vs Ecuador; y,
- c. Prohibición absoluta de la tortura en contextos penitenciarios: caso Fajardo Garcés y Násier Leal vs Ecuador; y, Tibi vs Ecuador.

Cada módulo contiene:

- a. Introducción con un video sobre la temática propuesta;
- b. Soporte teórico con PPT que contiene el contenido conceptual;
- c. Aplicación al conocimiento con estudios de caso; y,
- d. Material de apoyo, que respalda el contenido conceptual.

De acuerdo con la guía instruccional se establecieron los siguientes parámetros:

- Para pasar de una unidad a otra los participantes deberán completar todas las actividades propuestas; y,
- Al finalizar las tres unidades hay una evaluación de opción múltiple de 20 preguntas, la valoración será de 100/100, con dos oportunidades

### ***Contenido del curso virtual.***

#### **Unidad 1 Género en el contexto penitenciario: caso Lema Chango vs Ecuador.**

##### ***1.1 Introducción a la temática***

Observar el video Mujeres en situación de cárcel [México]

##### ***1.2. Soporte teórico.***

La presentación sobre: «Atención *prioritaria de grupos con dos o más vulnerabilidades en contextos penitenciarios. Género en el contexto penitenciario*» elaborado por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, contiene:

- 1.2.1. Breve análisis del caso Lema Chango vs. Ecuador;
- 1.2.2. Conceptos básicos sobre género en el contexto penitenciario;
  - 1.2.2.1. Población con dos o más vulnerabilidades;
  - 1.2.2.2. Integridad Personal;
  - 1.2.2.3. Derecho a la salud;
  - 1.2.2.4. Obligación Estatal;
  - 1.2.2.5. Reglas específicas a considerar;
  - 1.2.2.6. Reglas de Mandela;
  - 1.2.2.7. Reglas de Bangkok;
  - 1.2.2.8. Enfoque de género en el contexto penitenciario;
- 1.2.3. Reglas específicas sobre género en el contexto penitenciario;
  - 1.2.3.1. Separación con base en el género;
  - 1.2.3.2. Prohibición absoluta de violencia sexual;
  - 1.2.3.3. Servicios adecuados en relación con el embarazo;
  - 1.2.3.4. Instalaciones médicas específicas; y,
- 1.2.4. Conclusiones.

### **1.3. Material de apoyo**

Texto: Caso Lema Chango, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, caso 13.196 Ecuador

Texto: Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad de la Comisión Interamericana de Mujeres [CIM].

### **1.4. Aplicación del conocimiento.**

Actividades que vinculan los contenidos abordados en el módulo.

## **Unidad 2 Personas privadas de libertad migrantes: caso Valbuena Silva y otros vs Ecuador.**

### **2.1 Introducción a la temática**

Observar el video Derechos de las personas en situación de migración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## ***2.2. Soporte teórico.***

La presentación sobre: «*Atención prioritaria de grupos con dos o más vulnerabilidades en contextos penitenciarios. Personas extranjeras en el contexto penitenciario*» elaborado por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, contiene:

2.2.1 Breve análisis del caso Valbuena Silva y otros vs Ecuador (CIDH) ¿Por qué es importante considerar la situación migratoria de las personas privadas de la libertad?

2.2.3. Reglas específicas sobre protección de personas extranjeras en el contexto penitenciario;

2.2.3.1. Responsabilidades del Estado;

2.1.3.2. Los contextos de emergencia no justifican la vulneración de derechos;

2.1.3.3. Prohibición absoluta de la discriminación;

2.1.3.4. Asistencia consular;

2.1.4. Conclusiones.

## ***2.3. Material de apoyo***

Caso FIDEL CAMILO VALBUENA SILVA Y OTROS VS. ECUADOR

[INFORME No. 16/15 PETICIÓN 4596-02]

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990

## ***2.4. Aplicación del conocimiento.***

Actividades que vinculan los contenidos abordados en el módulo.

## **Unidad 3 Prohibición absoluta de la tortura en contextos penitenciarios: caso Fajardo Garcés y Naser Leal vs Ecuador; y, Tibi vs Ecuador.**

### ***3.1 Introducción a la temática***

Observar el video: conceptos básicos de derechos humanos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

### **3.2 Soporte teórico**

La presentación sobre: *Atención prioritaria de grupos con dos o más vulnerabilidades en contextos penitenciarios. Prohibición absoluta de la tortura en contextos penitenciarios*, elaborado por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, contiene:

3.2.1. Introducción y breve análisis de casos: 1) Fajardo Garcés y Naser Leal vs Ecuador 2) Tibi vs Ecuador;

3.2.2. Conceptos básicos sobre tortura en el contexto penitenciario.;

3.2.2.1. Definición de tortura;

3.2.2.2. Actos considerados como tortura o tratos inhumanos

3.2.2.3. Deber de denunciar actos de tortura;

3.2.3. Reglas Específicas de la tortura en contexto penitenciarios;

3.2.3.1. La tortura cometida por omisión o inobservancia;

3.2.3.2. Las amenazas también son consideradas tortura;

3.2.3.3. Está prohibido; y,

3.2.4. Conclusiones.

### **3.3. Material de apoyo**

Claudio Nash Rojas (Chile)\* Alcance del concepto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes

Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos [prevención de la tortura]

Caso Ester Avigail Fajardo Garces y Claudio Alfonso Naser Leal vs. Ecuador **INFORME No. 392/22 CASO 12.863**

Caso Tibi Vs. Ecuador Sentencia de 07 de septiembre de 2004

### **3.4. Aplicación del conocimiento.**

Actividades que vinculan los contenidos abordados en el módulo.

#### 4. Evaluación

Al finalizar del curso se realizó una evaluación con preguntas cerradas de opción múltiple

#### 5. Resultados del curso virtual «Casos de la Corte IDH sobre personas privadas de libertad con dos o más vulnerabilidades»:

Con Memorando Nro. SNAI-DEP-2024-1140-M de Quito, D.M., 25 de noviembre de 2024, se solicitó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la fecha Jorge Omar Revelo Molina el reporte de las calificaciones del curso virtual: «Casos de la Corte IDH sobre personas privadas de libertad con dos o más vulnerabilidades» que se desarrolló del 06 al 24 de noviembre 2024 a través de la plataforma institucional.

Mediante el análisis del reporte obtenido a través del Memorando Nro. SNAI-DTIC-2024-1510-M de Quito, D.M., 28 de noviembre de 2024 se determina como resultado la participación de 2304 servidores, lo que representa el 81% del universo de servidores, con base en la nómina remitida por la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el presente año.

En cuanto a las calificaciones, se cuenta con un promedio de 96.83 sobre 100 puntos, considerando únicamente a los servidores que realizaron la evaluación final.

Tabla Nro. 1

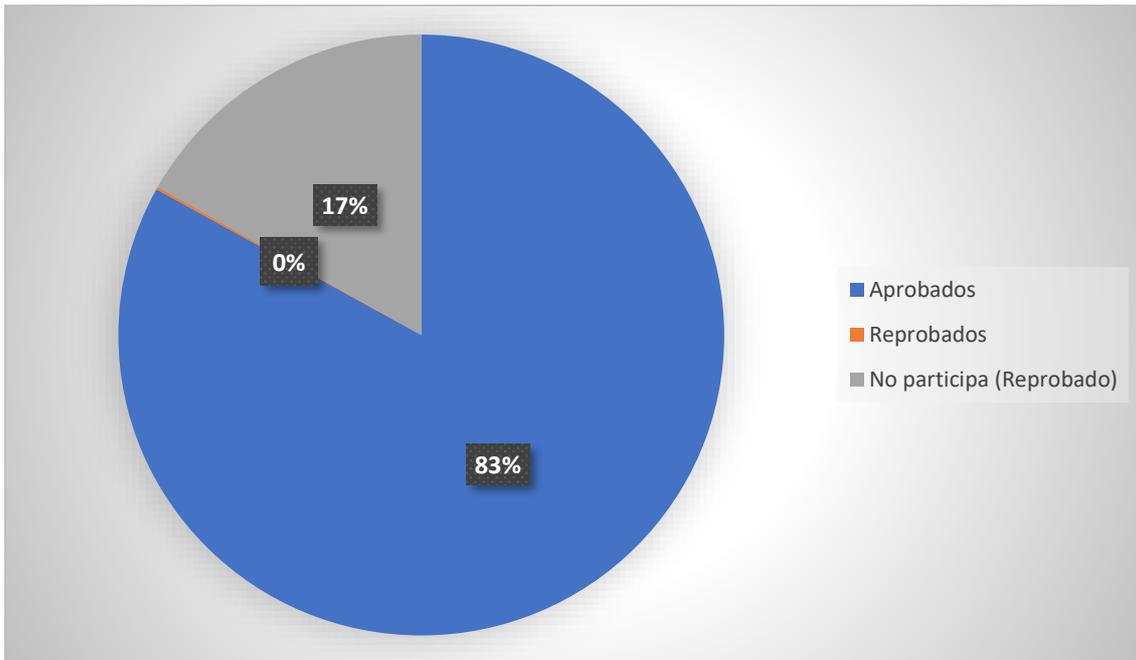
Resultados del curso virtual «Casos de la Corte IDH sobre personas privadas de libertad con dos o más vulnerabilidades»

Aprobados	Reprobados	No participa (Reprobado)
2300	4	465

Fuente: Dirección de Tecnología de la información y comunicación 28 de noviembre del 2024

### GRÁFICO Nro. 1

Resultados del curso virtual «*Casos de la Corte IDH sobre personas privadas de libertad con dos o más vulnerabilidades*»



Fuente: Dirección de Tecnología de la información y comunicación 28 de noviembre del 2024

## 6. Conclusiones:

De acuerdo con la planificación 2024, la Dirección de Educación Penitenciaria realizó el curso virtual: «*Casos de la Corte IDH sobre personas privadas de libertad con dos o más vulnerabilidades*», se desarrolló del 06 al 24 de noviembre 2024 a través de la plataforma institucional, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Los casos de la Corte IDH abordados en este curso de capacitación fueron: Lema Chango vs Ecuador; Valbuena Silva y otros vs Ecuador, caso Fajardo Garcés y Náser Leal vs Ecuador; y, Tibi vs Ecuador; sobre mujeres en contextos de privación de libertad, migrantes y prohibición de la tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, teniendo como resultado la participación de 2304 servidores, lo que representa el 81% de

participación con base en la nómina remitida por la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el presente año.

Mantener la coordinación interinstitucional para el desarrollo de cursos virtuales.

<b>Elaborado por:</b> Cecilia Benalcázar Pérez, Analista 3 Dirección de Educación Penitenciaria	
<b>Revisado por:</b> Pedro Antonio Gallegos, Analista Dirección de Educación Penitenciaria	
<b>Aprobado por:</b> Mario Sandoval Ramírez, Director de Educación Penitenciaria.	